



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

VISTO para resolver en el expediente **CISTPS-CVP-12/2012**, respecto del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud de información con número de folio **0001400028012**; y

R E S U L T A N D O

1. Que el 30 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social recibió una solicitud de información a la que se le asignó el folio número **0001400028012**, en la que el particular requirió:

“Solicito información sobre el porcentaje de mujeres contratadas para la temporada 2011 dentro del programa de trabajadores agrícolas temporales a Canadá. Solicito también saber si los empleadores canadienses tienen la opción de decidir si contratan hombres o mujeres para los puestos que no son ocupados por trabajadores nominales. Si el empleador NO tiene opción de escoger el género de sus futuros empleados, me interesa saber qué justifica que el porcentaje de mujeres sea tan bajo en el programa. Si el empleador SÍ tiene opción de escoger entre una mujer y un hombre, solicito una copia de todos los pedidos presentados por empleadores canadienses en 2011, eliminando ciertamente los datos personales, pero conservando los datos pertinentes para esta solicitud, es decir, la capacidad o no de un empleador canadiense participante del PTAT de escoger entre un hombre y una mujer como futuros empleados.” (sic)

2. Que mediante oficios números STPS/UE-CGSNE/R10/280/12, STPS/UE-DGAJ/R10/280/12 y STPS/UE-UA/R10/280/12, todos de fecha 30 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace envió la solicitud de información a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Asuntos Internacionales, respectivamente, para que proporcionaran la información conducente, ya que considerando sus atribuciones, constituyen las unidades administrativas que pudieran contar con la información requerida.
3. Que con fecha 3 mayo de 2012, el Lic. Luis Morales, Subdirector de Coordinación Interinstitucional de Empleo y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, hizo la petición al Comité de Información para que



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

determinara la procedencia de ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400028012**, en virtud de que por la especificidad de la información requerida, era necesario contar con un plazo mayor para su cabal integración.

En tal virtud, con fecha 4 de mayo de 2012, el Comité de Información determinó procedente la ampliación del plazo de respuesta hasta por 20 días hábiles más de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001400028012**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 y 71 de su Reglamento; y Tercero, numeral 6.2, Etapa IV, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

4. Que mediante oficio número 114/04/284, de fecha 3 de abril de 2012, la Lic. Isabel Loaeza Becerril, Subdirectora de Gestión y Servidora Pública Designada de la Unidad de Asuntos Internacionales, comunicó a la Unidad de Enlace que:

“... esta Unidad de Asuntos Internacionales no cuenta en sus archivos con la información solicitada.”

5. Que a través del oficio número 212. DL.7796.2012, de fecha 12 de abril de 2012, suscrito por el C. Daniel Flores Sánchez, Jefe de Departamento y Servidor Público Designado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, comunicó a la Unidad de Enlace que:

“... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, correspondería a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo proporcionar la información requerida en el folio señalado, pues tales disposiciones señalan:

“Artículo 14. Corresponde a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo:

“I Operar, de manera conjunta con la Dirección General de Capacitación, el Servicio Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento, en materia de promoción de empleos y de colocación



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

de trabajadores, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y este Reglamento;

"X Intervenir en forma conjunta con la Unidad de Asuntos Internacionales y las áreas competentes de la Secretaría, así como con las respectivas autoridades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores, en los casos de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, a través del diseño y ejecución de los instrumentos de movilidad laboral externa que sean suscritos por México con otros países.

"De conformidad con lo anterior, no es atribución de la Dirección General de Asuntos Jurídicos contar con la información materia de la solicitud, sino de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo como fue señalado."

6. Que mediante Notas números 644, 738 y 865, suscritas por el Lic. Luis Morales Ramírez, Subdirector de Coordinación Interinstitucional y Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, comunicó a este Órgano Colegiado que se atenderá la solicitud del peticionario del folio número 0001400028012, de conformidad con lo siguiente:

- (i) Respecto del componente consistente en: **"Solicito información sobre el porcentaje de mujeres contratadas para la temporada 2011 dentro del programa de trabajadores agrícolas temporales a Canadá"**, se informa al peticionario que el porcentaje de mujeres contratadas para la temporada 2011 es de 3.75%. De un total de 16,491 trabajadores solicitados fueron contratadas 619 mujeres.
- (ii) Por lo que se refiere al componente consistente en: **"Solicito también saber si los empleadores canadienses tienen la opción de decidir si contratan hombres o mujeres para los puestos que no son ocupados por trabajadores nominales"**, se informa al peticionario que los empleadores canadienses **SÍ** tienen la opción de decidir si contratan hombres o mujeres para puestos que no son ocupados por trabajadores nominales. El Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá (PTAT) es un programa de vinculación laboral ordenada que depende plenamente de la solicitud de mano de obra agrícola por



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

- parte de los empleadores canadienses, por lo que la única instancia que define tanto el perfil laboral (experiencia, habilidades requeridas y características físicas, entre otros) como el género de los trabajadores son los mismos empleadores canadienses.
- (iii) Con relación al componente consistente en: ***“Si el empleador NO tiene opción de escoger el género de sus futuros empleados, me interesa saber qué justifica que el porcentaje de mujeres sea tan bajo en el programa”***, se informa al peticionario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) **NO** tiene la opción de elegir el género de los trabajadores a ser asignados a un contrato de trabajo, ni como trabajadores Nominales ni de Reserva de Selección. De igual forma, en el caso de que sea necesario sustituir a un trabajador (ya sea Nominal, Reserva de Selección o Reserva de Aeropuerto), la STPS debe respetar el género indicado por el empleador en su requisición, ya que en el caso de existir un error (al enviar a un hombre en lugar de una mujer o viceversa) es responsabilidad del Gobierno Mexicano el sustituir a dicho trabajador por aquél del género indicado originalmente en el pedido del empleador.
- (iv) Por lo que se refiere al componente 4, consistente en: ***“Si el empleador Sí tiene opción de escoger entre una mujer y un hombre, solicito una copia de todos los pedidos presentados por empleadores canadienses en 2011, eliminando ciertamente los datos personales, pero conservando los datos pertinentes para esta solicitud, es decir, la capacidad o no de un empleador canadiense participante del PTAT de escoger entre un hombre y una mujer como futuros empleados”***, en virtud de que el peticionario manifestó como preferencia que la información le fuera entregada bajo la modalidad de Internet en el INFOMEX, se ha considerado hacerle entrega de las **Requisiciones del Empleador** correspondientes a 2011 en archivos electrónicos, previo testado de los datos personales.

Expuesto lo anterior, solicito a este Órgano Colegiado aprobar las versiones públicas de las **4,274 Requisiciones del Empleador** del PTAT correspondientes a 2011, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, párrafo segundo y 70, fracción IV del Reglamento de dicha Ley, así como Sexto, fracción II del Acuerdo por el que se actualiza la integración y funcionamiento del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400028012.

Así las cosas, en cada una de las requisiciones se indican los datos que se testarán y el fundamento jurídico correspondiente.

De manera general, los datos que se testarán en las 4,274 Requisiciones del Empleador del PTAT son los siguientes:

Espacio testado	Información testada	Fundamento
Encabezado	Datos personales del granjero: granja, teléfono, empleador, domicilio	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Son datos que hacen identificable al granjero que participa como empleador en el PTAT
Columna 4 (RFC)	RFC	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Referido a una clave que contiene datos personales, que en el caso de las persona físicas se compone de su nombre, fecha de nacimiento, así como la homoclave.
Columna 5 (No. EXP.)	Clave del expediente	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los números de expediente son datos ligados a información confidencial de los trabajadores participantes del PTAT.
Columna 6 (NOMBRE)	Nombres	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Columna 8 (EXP. SUST. o SEL.)	Claves del expediente	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las claves de los expedientes son datos ligados a información confidencial de los trabajadores participantes en el PTAT.



COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400028012.

Columna 9 (RFC SUST. o SEL.)	RFC	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Referido a una clave que contiene datos personales, que en el caso de las persona físicas se compone de su nombre, fecha de nacimiento, así como la homoclave.
Columna 10 (NOMBRE SUST. o SEL.)	Nombres	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Columna 12 (CARTA AUT. No. EXP. EMB.)	Claves del expediente	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los datos contenidos en esta columna están ligados a información confidencial de los trabajadores participantes en el PTAT.

Para fácil identificación, a continuación se acompaña un cuadro con el significado de las abreviaturas de los títulos de las columnas de las Requisiciones del Empleador:

1	No.	Número consecutivo en el formato
2	PET/DA-NS-DC	Petición doble arribo no sustituir doble contrato
3	M/F	Sexo del trabajador
4	RFC	Registro Federal de Contribuyentes
5	No. EXP	Número de Expediente
6	NOMBRE	Nombre del Trabajador
7	1ª VEZ	Primera vez
8	EXP. SUST. O SEL	Expediente sustituto o selección
9	RFC. SUST. O SEL	Registro Federal de Contribuyentes Sustituto o Selección
10	NOMBRE SUST. O SEL	Nombre de Sustituto o Selección



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

11	MOTIVO SUSTITUCIÓN	Motivo de Sustitución
12	CARTA. AUT. No. EXP. EMB	Carta Autorización Número de Expediente Embajada
13	FECH DOC.	Fecha documento
14	ESTADO	Estado
15	C/LI	Con licencia internacional de manejo
16	CT	Requiere conducir tractor
17	ID	Con conocimiento del idioma
18	PV	Trabajador de primera vez
19	Línea de Tiempo	Línea de Tiempo
20	Exp. Asig.	Expediente Asignado

Los información del granjero, como son: la granja, el teléfono, el empleador y su domicilio, así como los RFC, los nombres de las personas y las claves de los expedientes PTAT, contienen datos intrínsecos que permiten identificar o hacer identificable a una persona, en términos de lo previsto por los artículos 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en específico al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos: Criterio/0009-09, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, por lo que dicha información puede ser clasificada como confidencial.

Sobre el particular, el Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I Que este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer de la presente solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones I y II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Tercero,



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

numeral 6.2, Etapa V, del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II Que por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Ordinaria 2011 del Pleno de este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que se declaró en sesión permanente este Órgano Colegiado para resolver los procedimientos de su competencia, derivados de la atención de solicitudes de acceso a la información, se procedió al estudio y análisis de las documentales que se indican en el Resultado 6, inciso (iv), de la presente Resolución, de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información con folio número **0001400028012**, el peticionario requirió **información sobre el porcentaje de mujeres contratadas para la temporada 2011 dentro del programa de trabajadores agrícolas temporales a Canadá; saber si los empleadores canadienses tienen la opción de decidir si contratan hombres o mujeres para los puestos que no son ocupados por trabajadores nominales; si el empleador NO tiene opción de escoger el género de sus futuros empleados, saber qué justifica que el porcentaje de mujeres sea tan bajo en el programa, y si el empleador Sí tiene opción de escoger entre una mujer y un hombre, solicita una copia de todos los pedidos presentados por empleadores canadienses en 2011, eliminando ciertamente los datos personales, pero conservando los datos pertinentes para esta solicitud, es decir, la capacidad o no de un empleador canadiense participante del PTAT de escoger entre un hombre y una mujer como futuros empleados.**

A este respecto, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, pone a disposición la siguiente información:

- (i) Respecto del componente consistente en: "**Solicito información sobre el porcentaje de mujeres contratadas para la temporada 2011 dentro del programa de trabajadores agrícolas temporales a Canadá...**", se informa al peticionario que el porcentaje de mujeres contratadas para la temporada 2011 es de 3.75%. De un total de 16,491 trabajadores solicitados fueron contratadas 619 mujeres.
- (ii) Por lo que se refiere al componente relativo a: "**... Solicito también saber si los empleadores canadienses tienen la opción de decidir si contratan hombres o mujeres para los puestos que no son ocupados por trabajadores**



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

nominales...", se informa que los empleadores canadienses **SÍ** tienen la opción de decidir si contratan hombres o mujeres para puestos que no son ocupados por trabajadores nominales. El Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales México-Canadá (PTAT) es un programa de vinculación laboral ordenada que depende plenamente de la solicitud de mano de obra agrícola por parte de los empleadores canadienses, por lo que la única instancia que define tanto el perfil laboral (experiencia, habilidades requeridas y características físicas, entre otros) como el género de los trabajadores son los mismos empleadores canadienses.

(iii) Con relación al componente consistente en: **"...Si el empleador NO tiene opción de escoger el género de sus futuros empleados, me interesa saber qué justifica que el porcentaje de mujeres sea tan bajo en el programa..."**, se informa que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) **NO** tiene la opción de elegir el género de los trabajadores a ser asignados a un contrato de trabajo, ni como trabajadores Nominales ni de Reserva de Selección. De igual forma, en el caso de que sea necesario sustituir a un trabajador (ya sea Nominal, Reserva de Selección o Reserva de Aeropuerto), la STPS debe respetar el género indicado por el empleador en su requisición, ya que en el caso de existir un error (al enviar a un hombre en lugar de una mujer o viceversa) es responsabilidad del Gobierno Mexicano el sustituir a dicho trabajador por aquél del género indicado originalmente en el pedido del empleador.

III Que con relación al componente consistente en: **"... Si el empleador *SÍ* tiene opción de escoger entre una mujer y un hombre, solicito una copia de todos los pedidos presentados por empleadores canadienses en 2011, eliminando ciertamente los datos personales, pero conservando los datos pertinentes para esta solicitud, es decir, la capacidad o no de un empleador canadiense participante del PTAT de escoger entre un hombre y una mujer como futuros empleados."**, el Servidor Público Designado de la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo entrega versión pública de las Requisiciones del Empleador correspondientes a 2011, en archivos electrónicos.

Asimismo, en razón de que las **4,274 Requisiciones del Empleador**, contienen datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, los cuales son considerados como información confidencial, solicitó a este Órgano Colegiado confirmar la clasificación de dicha información.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

La información confidencial contenida en las **4,274 Requisiciones del Empleador** es la siguiente:

Espacio testado	Información testada	Fundamento
Encabezado	Datos personales del granjero: granja, teléfono, empleador, domicilio	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Son datos que hacen identificable al granjero que participa como empleador en el PTAT
Columna 4 (RFC)	RFC	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Criterio 0009-09, emitido por el IFAI. Referido a una clave que contiene datos personales, que en el caso de las personas físicas se compone de su nombre, fecha de nacimiento, así como la homoclave.
Columna 5 (No. EXP.)	Clave del expediente	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los números de expediente son datos ligados a información confidencial de los trabajadores participantes del PTAT.
Columna 6 (NOMBRE)	Nombres	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Columna 8 (EXP. SUST. o SEL.)	Claves del expediente	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Las claves de los expedientes son datos ligados a información confidencial de los trabajadores participantes en el PTAT.
Columna 9 (RFC SUST. o SEL.)	RFC	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Criterio 0009-09, emitido por el IFAI.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE CISTPS-CVP-12/2012

SOLICITUD IFAI 0001400028012

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

		Referido a una clave que contiene datos personales, que en el caso de las persona físicas se compone de su nombre, fecha de nacimiento, así como la homoclave.
Columna 10 (NOMBRE SUST. o SEL.)	Nombres	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Columna 12 (CARTA AUT. No. EXP. EMB.)	Claves del expediente	Artículo 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los datos contenidos en esta columna están ligados a información confidencial de los trabajadores participantes en el PTAT.

Los información del granjero, como son: la granja, el teléfono, el empleador y su domicilio, así como los Registros Federales de Contribuyentes, los nombres de las personas y las claves de los expedientes PTAT, contienen datos intrínsecos que permiten identificar o hacer identificable a una persona, en términos de lo previsto por los artículos 18, fracción II, en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en específico al criterio emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos número 0009-09, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial; por lo que dicha información puede ser clasificada como confidencial, en virtud de que contiene datos intrínsecos que permiten identificar o hacer identificable a una persona, en términos de lo previsto en los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de dicha Ley y el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

FUNDAMENTACIÓN

La información contenida en las **4,274 Requisiciones del Empleador** considerada como confidencial, tiene su fundamento en los artículos 18, fracción II, en relación el 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de dicha Ley y al Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400028012.

Pública Federal; así como el siguiente criterio emitido por el H. Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“CRITERIO/0009-09

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

MOTIVACIÓN

Las 4,274, Requisiciones del Empleador contienen datos personales que hacen a una persona identificada o identificable, que pueden ser clasificados como confidenciales, como son: del granjero, la granja, el teléfono, el empleador y su domicilio, así como los RFC, los nombres de trabajadores y las claves de los expedientes PTAT.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN
REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE
FOLIO 0001400028012.

Asimismo, en términos del artículo 4, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es objetivo de esta Ley **"Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados"**.

En tal virtud y vistas las constancias sometidas a la consideración de este Órgano Colegiado, se confirma la clasificación de confidencialidad de la información contenida en la documentación referida en el Considerando III, de la presente Resolución, por lo que se pone a disposición del solicitante una versión pública de las 4,274 Requisiciones del Empleador.

Conforme a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los 3, fracciones I y II, 18, fracción II, 29, fracciones I y III, 30, 43, párrafo segundo, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, y 70, fracción IV, del Reglamento de dicha Ley; Tercero, numeral 6.2, Etapa V del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I de la Presente Resolución.

SEGUNDO: Se pone a disposición del peticionario la información precisada en el Considerando II y Resultando 6, incisos (i), (ii) y (iii) de la presente Resolución.

TERCERO: Este Comité de Información confirma la clasificación de la información contenida en la documentación detallada en el Considerando III, de la presente Resolución.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a notificar a la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Asuntos Internacionales la presente Resolución.



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

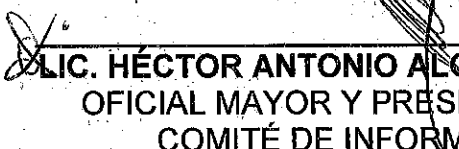
SE EMITE RESOLUCIÓN PARA CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001400028012.

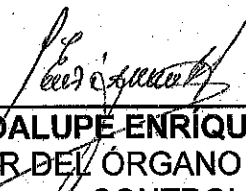
QUINTO: Se instruye a la Unidad de Enlace a entregar al petionario, la información descrita en los Considerandos II y III de la presente Resolución en la forma, términos y condiciones detallados.

SEXTO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México No.151, Colonia del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

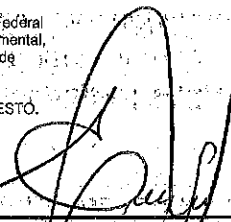
SÉPTIMO: En su oportunidad, archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el veintiocho de mayo de dos mil doce.


LIC. HÉCTOR ANTONIO ALCUDIA GOYA
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. GUADALUPE ENRÍQUEZ MENDOZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Con fundamento en el Artículo 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en suplencia del C. Oficial Mayor, Presidente del Comité de Información, firma la presente Resolución
FELIPE O. ANGULO SÁNCHEZ,
DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.


MTRA. ELBA M. LOYOLA ORDUÑA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE